



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

|                       |                                              |
|-----------------------|----------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Única Instancia.</b> |
| <b>Demandante</b>     | <b>Luisa Fernanda Sarmiento Núñez</b>        |
| <b>Demandado</b>      | <b>E.P.S. Suramericana S.A.</b>              |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 41 05 006 2020 00203 01</b>        |

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 060**

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en el proceso citado en referencia, ésta pendiente de resolver sobre la consulta de Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2009 y de acuerdo a lo resuelto por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 de 2015, se admitirá la consulta y se fijará fecha.

No obstante, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado Jurisdiccional de Consulta, esta instancia judicial correrá traslado por el termino de cinco (05) días a las partes para que si lo consideran pertinente presenten de manera escrita sus alegatos de conclusión, advirtiéndolo que la

fecha que se fijará en el presente trámite será para proferir la Sentencia correspondiente de manera escritural.

De otra parte, se advierte que, verificado el expediente, a efectos de proceder con el trámite del grado jurisdiccional de consulta, encuentra el despacho que el registro de audio y video correspondiente a la sentencia objeto de revisión no se halla cargado dentro del expediente digital remitido a esta instancia. Razón por la cual, se requerirá al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir la pieza procesal requerida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

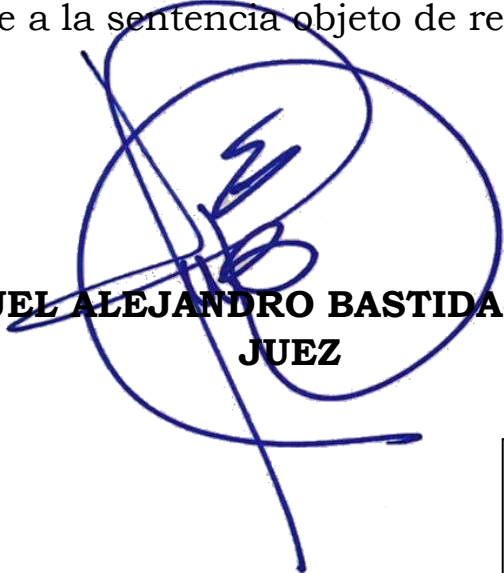
**Primero: Admitir** y dar trámite al grado de consulta en el proceso de referencia.

**Segundo: Correr traslado** a las partes por el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional del despacho ([j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro del término señalado.

**Tercero: Fijar** para el día OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.), fecha y hora en la cual se emitirá la Sentencia correspondiente, advirtiéndole que ésta será escritural.

**Cuarto: Requerir** al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir el registro de audio y video correspondiente a la sentencia objeto de revisión.

Notifíquese

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**26 de marzo de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

rrv



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>